BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON,

del Martes 24 de Junio de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Papel sellado. = Los Sres. Directores generales de Rentas en 14 del actual, me dicen lo que copio:

»El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 7 del corriente la Real

orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 24 de Febrero último, acerca de los diferentes expedientes promovidos por los Colegios de Escribanos de Salamanca y Valencia, y por otros seis Escribanos de esta última ciudad, pidiendo se les alce la multa de cien mil maravedis, que con arreglo al artículo 40 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, constituido en Real cédula fecha 12 de Mayo del mismo año, se les ha impuesto por no haber cuidado de poner en los instrumentos que han extendido el último pliego de papel de igual sello que el primero, en conformidad á lo prevenido por los artículos 46 y 48 de la propia Real cédula y aclaraciones contenidas en las Reales órdenes expedidas por este Ministerio con fechas 2 de Mayo y 30 de Noviembre de 1830; y tambien se ha enterado S. M. de que hasta la fecha de 13 de Mayo de 1831 no se circuló por el Consejo Realla expresada soberana resolucion de 2 de Mayo de 1830, aclaratoria del artículo 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, para que este se entienda lo mismo que el 46, preventivo de que el primero y último pliego de cualquiera instrumento que se otorgue sean ambos del sello correspondiente á la cuantía y calidad de su contenido, y del sello 4º 105 pliegos intermedios. Con presencia de todo y de lo expuesto por los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, ha tenido á bien resolver S. M.: que á contar desde 1º de Julio de 1831 en que debió hacerse pública en todo el Reino la citada Real aclaracion de 2 de Mayo de 1830, á las dudas consultadas acerca de la inteligencia de los artículos 46 y 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 para el uso del papel sellado, tengan cumplimiento las multas señaladas contra los Escribanos que se hayan desde entonces desviado ó desvien en lo sucesivo de la observancia de las reglas establecidas en el particular, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esa Direccion general cuide de que los Visitadores de Rentas cumplan exactamente lo que se les encargó por la

undécima prevencion contenida en la sexta obligacion de las que se les imponen por el artículo 3º, parte 1º de la Real Instruccion de 3 de Julio de 1824. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes, devolviéndoles los expedientes que acompañaron á su citada exposicion de 24 de Febrero último.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su comunicacion á las Oficinas y al Visitador, su publicacion en el Boletin oficial y demas periodicos de esa Capital, y para que disponga desde luego su mas exacto y puntual

cumplimiento; dando aviso de su recibo."

Lo traslado á VV. para que dándola toda publicidad, no se falte á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 26 de Mayo de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Gomandancia de Armas de Leon. = El Exemo. Sr. Capitan General de esta Provincia en oficio fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

Con el fin de evitar el aglomeramiento y presentacion intempestiva en la Comision Militar de la Provincia de mi mando de causas sin estado, y personas que no estan aclarados los hechos de su delito ó inocencia y que aquel Tribunal pueda dedicarse al despacho de las de mayor importancia, prevengo á V. en conformidad de lo expuesto por mi auditor de guerra á consulta de dicho Tribunal que en lo sucesivo y en exacto camplimiento del artículo 18 de la Real orden de 18 de Marzo de 1831 no remita las sumarias ni reos hasta que se instituyan hasta que se halle manifiesto el hecho que las produce. Lo que pongo en conocimiento de V. á fin de que insertándolo en el Boletin oficial de esa Provincia llegue á noticia de las autoridades locales para su cumplimiento y que no aleguen ignorancia.

Leon 18 de Junio de 1834. = El C. G., Bernardo Alvarez.

Juzgado Provincial de Leon. = El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias Provinciales en circular fecha 27 del anterior me dice lo siguiente: zEl Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra me dijo en el actual lo que copio. = Excmo. Sr.: Al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue: Enterada la Reina Gobernadora de lo manifestado por ese Tribunal con motivo de la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Lugués, partido de Córdoba, y conformándose S. M. con el dictámen de aquel ha resuelto á nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel ii en justo alivio de los pueblos que correspondieron á la invitacion hecha por S. M. en el Real decreto de 16 de Enero de este año, que con sujecion al párrafo 2? del artículo que en la adicional de 1819 sustituye el 39 de la Oidenanza de reemplazos de 1800, se sortee á todos los mozos que segun el citado decreto de 16 de Enero se hayan presentado como voluntarios y aquellos á quien cupiese la suerte de soldado sirvan por el contingente de sus pueblos respectivos, aunque solo por 4 años porque se empeñaron. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. = Comunico á V. la preinserta Real orden á fin de que lo trasmita por medio de su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia, á todas las Justicias de la demarcacion de su Regimiento, encargándolas su cumplimiento."

Leon 13 de Junio de 1834. = El C. G., Bernardo Alvarez.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon. = El Sr. Ordenador en gefe de este Ejército con fecha 6 del corriente, me previene haga saber á los Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta

Provincia por el Boletin oficial de la misma lo que sigue:

De conformidad con la medida acordada con el Exemo. Sr. Capitan General de este Ejército la cual ha merecido la aprobacion de S. M., se anuncia á los pueblos del distrito de Castilla la Vieja por medio de los Boletines oficiales de las Provincias, que será de abono el suministro de pan que se haga á las Companías de seguridad pública, prévias los formalidades establecidas para el suministro que se hace á las tropas del Ejército, teniendo presente que no corresponde á la Administracion militar practicar otro abono á estas companías que el del pan."

Al mismo tiempo recomiendo á los Señores de Justicia la oportuna presentacion de los recibos del suministro que hagan á las tropas del Ejército un la factoría de Provisiones de este Capital para ser reintegrados de su importe, pues que me es sumamente sensible queden privados de él por el descuido ó abandono de sus encargados en el cumplimiento de las Reales órdenes que limitan su presentación en el mes siguiente al en que se hizo el suministro, y en easos de excepcion en los diez primeros

dias despues de concluido el trimestre.

Leon 12 de Junio de 1834. - Marcos Fernandez Blanco.

AVISO OFICIAL.

Por disposicion del Sr. Intendente de la Provincia, y á las once de la mañana del dia 25 del corriente, se procederá al remate de todas las rentas decimales correspondientes á la dignidad Episcopal, que no lo han sido hasta ahora y son las siguientes: Boada. Valdeburon. Valdeon. Pedrosa. Vega de Monasterio y Palacio. Valverde Enrique. Foros de Boñar. Foros de Rueda. Los Argüellos. Mayorga. Matallana. Pajares de Campos. Partido del Valle. Partido de Otero. Reliegos. Renedo de Valderaduey. Santa Cristina de Valmadrigal. Santas Martas. Santa María del Rio. S. Martin de la Cueza. Villamarco. Villapadierna. Villaverde de Arcayos. Villar y Zuares. Cea. Patronatos de la Mata. Foso de Cistierna. Patronatos de Aviados. = A cuyas rentas se admitirá postura arreglada y celebrará acto continuo el remate.

Partidos judiciales de la Provincia de Leon, aprobados por Real decreto de 21 de Abril de 1834.

PARTIDO DE ASTORGA.

Andiñuela. Antoñán del Valle. Argañoso. Armellada. Astorga. Bailio. Barrientos.
Barrios de Nistoso.
Benamarías.
Benavides de Orbigo.
Boisan.
Bonillos de Prado de Rey.

Brañuelas.
Brazuelo de Prado de Rey.
Brimeda.
Bustos.
Buznariego.
Carneros y Sopeña.

Carrol v Villar. Carrizo y su barrio de Villanueva. Castrillo de las Piedras. Castrillo de los Polvazares. Castrillos de Cepeda. Castroabano y la Veguellina. Celada. Chana de la Somoza. Combarros. Coorderos. Corporales de Cabrera. Cuebas de la Valduerna. Culebros. Cunas. Curillas. Donillas. Escuredo de las Lavanderas. Estebanez v Calzada. Ferreras y Morriondo. Filiel. Fojedo del Páramo. Fontoria. Fuencebadon. Ganso. Gualtares. Hospital de Orbigo. Huerga del Rio. La Carrera de Otero de Escarpizo. La Cuesta. Lagunas de la Somoza. Lucillo. Luyego. Llamas de la Ribera. Magáz. Maluenga. Manjarin y su barrio Labor de Rev. Manzaneda de Cabrera. Matanza de la Obispalía. Milla del Río Huerga. Molinaferrera. Montealegre, Manzanal v la Silva. Moral de Orbigo.

Morales del Arcediano. Murias de Pedredo. Murias de Rechivaldo. Nistal. Oliegos. Otero de Escarpizo. Oteruelo de la Valduerna y despoblado de Piedra-Alvina. Palacios mil. Palazuelo y Gavilanes. Pedredo. Piedra-alba de Astorga. Piedras-albas. Pobladora de la Sierra. Ponjos. Porqueros. Pozos. Prada de la Sierra. Prado de Rev. Priaranza. Puente de Orbigo. Quintana de Cepeda. Quintana de Jon. Quintanilla de Combarros. Quintanilla de Somoza. Ogintanilla del Monte. Ouintanilla del Valle. Ouintanilla de Sollamas. Quintanilla de Yuso. Rabanal del Camino. Rabanal el Viejo. Requejo y Corús. Revilla. Riofrio. Rodrigatos de la Obispalía. S. Feliz de las Lavanderas. S. Feliz de Orbigo. S. Justo de la Vega. S. Martin del Agostedo. S. Martin del Camino. S. Roman de Astorga. S. Roman de los Caballeros. Sta. Catalina de Astorga. Sta. Colomba junto á Turienzo. Sta. Marina del Rey.

Sta. Marinica de Turienzo Santiago de Millas. Santibañez de Valdeiglesia Sardonedo. Sueros. Tabladillo. Tabuyo. Tejados de Valduerna. Truchas. Truchillas. Turcia. Turienzo de los Caballeros. Uceda. Valbuena de la Encomienda Valdavido de Cabrera. Valdespino. Valdemanzanas. Val de Rev. Val de S. Lorenzo. Val de S. Roman. Val de Viejas. Valdeiglesias. Vanidodes. Vega de Antoñán. Vegas. Veguellina de Benavides. Veldedo de Combarros. Viforcos. Villagatón. Villalibre de Somoza. Villameca. Villamejil. Villameriél. Villamor de Orbigo. Villaobispo de Otero de Escarpizo. Villar de Ciervos. Villar de Golfér. Villar del Monte. Villarejo de Orbigo. Villares. Villarino de Cabrera.

Son 150 pueblos, y componen 7.771 pecinos, y 33.523 almas.

Se continuarán los demas Partidos por el orden alfabético.

Villabante.

Zacos.

Villaviciosa de la Ribera.

Villoria de Orbigo.

Leon Imprenta de Pedro Miñon.